

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 17

Referencia:

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-07-1957

Título: SOBRE ASUNTOS CONCERNIENTES AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 13330

Publicada el: 26-08-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tribunales y cortes, Administración de justicia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.386

Rollo: 47

Posición: 39

Eleazar Araúz, Vianor Avila, Pedro Castillo, Marcial Ruiz, Alcibiades Graell, Rubén Darío Martínez, Félix Sánchez, José Atanasio, Ricardo Bellido, Cirilo Bravo, Justo Colón, Pedro Gómez, Benigno Meneses, Clinio Mosquera, Luis Moreno, Prudencio Ortega, Anibal Ramea, Carlos Salgado, Abdiel Sánchez, Nelson Serrano, Gerardo Ceballos, Máximo Vargas y Servio Montenegro.

Artículo Segundo: Conceder Becas de Estudios en la Escuela Don Bosco, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las siguientes personas:

Anibal Bethancourt, Raúl Hassán, Balbino González, Edison Bachelow, Rafael Vallajos, Samuel Jaramillo, Julio Gutiérrez, Pedro A. Bello, Manuel Hernández, Nelson Ricaurte Sandoval, Ernesto Elías Almanza, Edel De León, Miguel Angel Godoy, Carlos Campos, Manuel J. Jurado G., Agapito Rodríguez, Virgilio Martínez, Augusto D. Sánchez, Julio Segundo Velarde, José Galazón Alveidas, Angel Batista, Ezequiel Urrutia y Artemio A. González.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 42. — Panamá, 10 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular las Becas para hacer estudios en la Escuela Santa Familia, concedidas a las siguientes personas:

María Antonieta Ketrón, Melba Redondo, Saida América Miranda, Alba Rosa Carvajal, Elba Rosa Arosemena, Elvira Cedeño, Rosaura Arrocha, Juliana Loaiza, Edith Mercedes Hassán, Migdalia Bassán, Cristina Jaén Mariana Bernal y Idania Leticia Jeannette.

Artículo Segundo: Conceder Becas de Estudios en la Escuela Santa Familia, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las siguientes personas:

María L. Ceballos, Hdaura Cañizales, Ruth Vásquez, Ana Trombeta, Delba N. Lozano, Kerima Anabella, Carmen Cerrud, Mariela Vásquez, Saturnina Pérez, Eyra Navarro, Edna Muñoz, Clara González y Clementina Yee.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 43. — Panamá, 10 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular las Becas para hacer estudios en la Escuela María Auxiliadora, concedidas a las siguientes personas:

Lilia María Gómez, Josefina de Bernal Soto, Nilsa Abrego, Doris Hortensia Montiel, Nicolasa Casís, Clorinda Peñalba, Catalina Damián, Marcela Taylor, Celina Campos, Elinoris Dulcelina González, Eusebia Campos, Nelly Tuñón, Rosalía Araúz, Denis Castillo, Adriana Ortega, Ruth Wilkinson.

Artículo Segundo: Conceder Becas de estudios en la Escuela María Auxiliadora, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las siguientes personas:

Myrna A. Barrera, Josefina A. Buichfield, Edna Muñoz, Fermína Torres, Herminia Crespo, Rosa Castillo, Clara González, Obenza Chacón Plata, Guillermina Nelson, Maritza Aguilar, Clementina Buitrago, Ana Isabel Arias, Elizabeth Berguido, Berta I. Arango, Adela Simons y Raquel Dutary y Berta Emilia Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 17

En la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reunió en Sala de Acuerdo, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario General.

Abierto el acto, el Presidente de la Corte, Dr. Angel Lope Casís, informó a los reunidos que el Pleno tenía por objeto tratar dos puntos concernientes al Reglamento Interno del Tribunal aprobado mediante Acuerdo N° 11, dictado por la Corporación de 10 de abril del presente año. Al respecto informó, que el primer punto lo constituía una omisión que se advertía en la parte final del artículo 16 del Reglamento, en lo referente a las horas de despacho de los Magistrados de la Corte. El Reglamento establece que los Magistrados asistirán a sus despachos en la forma que indica la Ley, cuando en realidad la Ley Orgánica de la Corte, la 47 de 24 de noviembre del año próximo pasado, en su artículo 17, establece que "los Magistrados deben concurrir al despacho en las horas señaladas por el reglamento..."

Metido a consideración lo anterior, se dispuso por mayoría de cinco (5) votos contra cuatro (4), que el artículo 16 del Reglamento de la Corte, quedará así:

"Artículo 16.

1º—Las horas de despacho de la Corte y demás oficinas judiciales son las señaladas por la Ley Orgánica. Esto es, de 8 a.m. a 12 m., en la mañana y de 2 p.m. a 5 p.m., en la tarde. Los empleados subalternos están obligados a observar este horario, salvo excusa oportuna y justificada.

2º—Los Magistrados están en el deber de permanecer en su despacho por lo menos, dos horas en la mañana y dos en la tarde, dentro de las señaladas en el inciso anterior.

sin perjuicio de dedicar a su labor el tiempo necesario para mantener corriente su despacho".

Se deja constancia de que la mayoría votó porque los Magistrados concurrirán a su despacho tres (3) horas en la mañana y dos (2) en la tarde.

Luego el Presidente de la Corte, manifestó que el segundo punto se refería a la asistencia del personal subalterno de la Corte durante las horas de despacho señaladas por el reglamento y que son de las 8 a.m. a las 12 m. y de 2 p.m. a 5 p.m. en la tarde.

Sometido a consideración lo anterior, se acordó por unanimidad que los Magistrados instruyeran a sus secretarías sobre la obligación que tienen de cumplir estrictamente este horario, salvo excusa oportuna y justificada, presentada ante el propio Magistrado o los Secretarios. Se acordó igualmente, que el Secretario General de la Corte, vigilaría el cumplimiento de este horario, por parte del personal subalterno e informaría al Presidente del Tribunal o de las Salas, sobre las infracciones que se cometan.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminado el acto y se dispuso que este acuerdo se publicara en la Gaceta Oficial, conforme lo ordena la Ley Orgánica.

El Presidente de la Corte, (fdo.) *Angel L. Casis*.—El Presidente de la Sala de lo Penal, (fdo.) *V. A. de León S.*—El Presidente de la Sala Contencioso-Administrativo, (fdo.) *Augusto N. Arjona Q.*—El Magistrado, (fdo.) *Enrique G. Abrahams*.—El Magistrado, (fdo.) *Gil Tapia E.*—El Magistrado, (fdo.) *Ricardo A. Morales*.—El Magistrado, (fdo.) *Francisco A. Filós*.—El Magistrado, (fdo.) *J. M. Vázquez Díaz*.—El Magistrado, (fdo.) *Pablo Vázquez*.—El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, (fdo.) *Aurelio Jiménez Jr.*

ACUERDO NUMERO 18

En la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados que constituyen el pleno de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario General.

Abierto el acto, el Magistrado Francisco A. Filós, Sustanciador de una consulta formulada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá sobre la constitucionalidad de la cláusula 8ª de un contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y el Abattoir Nacional, S. A., presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos:

"El señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en oficio fechado el 11 de julio actual, dirigido al señor Presidente de esta Corporación, manifestó lo siguiente:

"El señor Paul A. Gambotti, en su condición de Tesorero del Abattoir Nacional, S. A., se ha quejado ante este despacho en el sentido de que se está incumpliendo el artículo 8º del contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y esa entidad, el cual es del tenor siguiente:

"Art. 8º La compañía se obliga a cumplir con las disposiciones sanitarias que rigen sobre el particular y a su turno el Municipio, teniendo en cuenta las obligaciones que asume la Compañía, entre éstas, la de hacer una inversión no menor de quinientos mil balboas (B. 500.000.00), se obliga por todo el tiempo de la vigencia del presente contrato a no permitir dentro del Distrito de Panamá, el expendio de carne de ganado que no haya sido sacrificado en un Abattoir, ubicado en el distrito capital, que reúna por lo menos las mismas condiciones, especialmente de sanidad y de inversión, que para este efecto se le exigen a la "Compañía", en el presente contrato".

"Como esta cláusula a juicio del Despacho, atenta contra la libertad de comercio que consagra el art. 41 de la Carta Magna, me permito solicitar la opinión de esa Augusta Sala sobre la constitucionalidad de dicha cláusula. (fs. 7 y 8).

"De la lectura de lo transcrito resulta establecido:

"a) El funcionario consultante no está en el caso de impartir justicia en un proceso que requiere una decisión suya. En el presente caso el Alcalde del Distrito no tiene que cumplir la función de administrador de justicia, pues no se trata de decidir un proceso o causa sino de una queja presentada por el señor Paul A. Gambotti por supuesto incumplimiento de una cláusula del citado contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y el Abattoir Nacional, S. A.

"b) Como lo ha dicho y sostenido en muchas ocasiones la Corte, la facultad de resolver consultas sólo puede ejercerla cuando la formalen funcionarios que tengan a su cargo la administración de justicia en un caso concreto y consideren que la disposición legal o reglamentaria aplicable es inconstitucional.

"c) De acuerdo con el tercer inciso de la parte primera del artículo 167 de la Constitución Nacional, reformado por el Acto Legislativo N° 2, de 24 de octubre de 1954, siempre que en un proceso el funcionario encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, suspenderá el curso del negocio y someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte:

"En vista de que las condiciones requeridas en este precepto no se dan en relación con la consulta que ahora se estudia, hay que considerarla improcedente.

"Como la improcedencia de la consulta resulta evidente no es del caso admitirla ni, por consiguiente, de solicitar el concepto previo del señor Procurador General de la Nación sobre el fondo de la cuestión planteada, sino el de declararlo así por las razones expuestas.

"En atención a lo dicho, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 167 de la Constitución Nacional, declara improcedente la consulta que le formula el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

Cómbese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese".

Y terminó el acto.

El Presidente de la Corte, (fdo.) *Angel L. Casis*.—El Magistrado, (fdo.) *E. C. Abrahams*.—El Magistrado, (fdo.) *Augusto N. Arjona Q.*—El Magistrado, (fdo.) *Victor A. de León S.*—El Magistrado, (fdo.) *Francisco A. Filós*.—El Magistrado, (fdo.) *Ricardo A. Morales*.—El Magistrado, (fdo.) *Gil Tapia E.*—El Magistrado, (fdo.) *J. M. Vázquez Díaz*.—El Magistrado, (fdo.) *Pablo Vázquez*.—El Secretario General, (fdo.) *Aurelio Jiménez Jr.*

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Aquileo Rodríguez contra Cristina Puga vda. de Hoffman, se ha fijado el día veinte (20) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes, pertenecientes a la demandada:

Finca número 1.094, inscrita al Folio 224, del Tomo 223, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en terreno denominado "El Cuay" ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Linderos: Norte, río Santamaría y terrenos libres; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, el río Santamaría. Medidas: ochenta y siete hectáreas, siete mil cincuenta metros cuadrados.

Finca número 2.779, inscrita al folio 368, del Tomo 349, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno denominado "Charles S. Place", cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, situado en el Corregimiento de San Juan, en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Linderos: Norte, Río Gatú, y predio de Cristóbal Pino; Sur, camino real a San Francisco; Este, predio de Cristóbal Pino y Río Gatú y Oeste, camino real de San Francisco y predio de Roberto Díaz. Medidas: Diez y ocho hectáreas cinco mil treinta y ocho metros cuadrados.

Finca número 5.857, inscrita al Folio 326, del Tomo 592, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un rióno de terreno denominado "Sanrana", situado en el Caserío de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Santa Fé y terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y camino de Santa Fé. Superficie: treinta y dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados.